SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
RSA – 525/03

JUNTA DE EVALUACION FOLIO 345

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 59/2004

A los 13 días del mes de Agosto de 2004, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación designada por RSA – 525/03, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente normado por el art. 2° de la mencionada resolución, se pasa a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PRIVADA N° 28/04** que tramita por Expte. **SA-920/2004**, por el que se solicita la **"PROVISION Y COLOCACIONES DE CORTINAS, PISOS DE GOMA Y ALFOMBRA"**; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02 y la RSA –095/03. ----------

Y VISTO:

I. Que el art. 49 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I), establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio: ----------

II. Que conforme el art. 51 de la norma citada, todas las propuestas –a la fecha del presente dictamen- se encuentran vigentes.----------

III. Que conforme el Acta de Apertura que corre a fs. 89, se han presentado las siguientes propuestas: **n° 1 AFFLUENCE ALFOMBRAS (Nombre comercial o de fantasía); n° 2 TAPICERIA CHAMMA de Jacobo Selim Chamma e Hijos; n° 3 ADEKOR ALFOMBRAS de Omar Alfredo Constantino; n° 4 ALFOMBRAS 3020 S.R.L.; n° 5 PEVICO S.R.L.; n° 6 ARON I. FRIDENBERG; n° 7 GLOW S.R.L. y n° 8 MURESCO S.A.. ----------**

IV. Que analizadas las formalidades en las distintas presentaciones, a efectos de un mejor ordenamiento en la exposición conceptual, esta Junta pone a consideración las notas remitidas por las propuestas nros. 1 y 6 que corren a fs. 337 a 340 y 341 a 344, respectivamente; por las cuales se agregan tardíamente las garantías omitidas al momento de la presentación de las ofertas. ----------

a) Sobre el particular, como lo sostiene Roberto Dromi en *"Licitación Publica"* (Ed. Ciudad Argentina, 2da. Edición 1999), paginas 333 y s.s.; la Garantía Precontractual o Garantía de Oferta es la caución que deben presentar todos los oferentes de un proceso licitario cuyo objeto, finalidad o razón de ser es asegurar o afianzar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que el pliego estipula para mantener vigente la oferta. ----------

Que tal *"garantía previa tiene por objeto: a) la admisión del proponente en el acto de licitación; b) asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y c) que se mantendrá el precio durante el plazo establecido en el pliego de condiciones."* (obra citada, pag. 334). Entre sus características, cabe remarcar la obligatoriedad –ya que son un presupuesto de la oferta- y la integralidad –por cuanto si el depósito de garantía no es integrado en forma completa, la oferta no puede ser aceptada (Procuración General del Tesoro, Dictámenes 76:371). ----------

//

346

//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 59/2004 (hoja n° 2)

A su vez, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 anexo I) dispone en sus arts. 33 inc. a), 47 inc. c) último párrafo y 56 inc. c) la obligatoriedad de la garantía de oferta; el momento de su integración; como así determina que, su ausencia, resulta causal de inadmisibilidad. ----------

b) En consecuencia, más allá del intento de los oferentes por sanear el vicio formal de su falta de presentación, esta Junta entiende que admitirlas en un momento posterior al del Acto de Apertura –en donde reglamentariamente precluye tal posibilidad- resulta contrario a lo que ordena el citado inciso c) del art. 47 cuando estipula que *"a cada oferta deberá acompañarse* ***indefectiblemente*** *la constancia de la constitución de la garantía ... "*. Máxime en el caso en examen, porque admitirlas constituiría –además- una violación al principio liminar de igualdad en el proceso de la licitación, porque también la propuesta n° 8 presenta el mismo defecto formal (ver cuadro de garantías a fs. 320). En suma, esta Junta no encuentra el basamento legal que le permita convalidar en un caso y denegar en el otro, lo que la llevaría –en aras de mantener la igualdad y libre concurrencia- a intimar al proponente n° 8 a su integración, cuestión que –reglamentariamente- no se encuentra dentro de su competencia específica.----------

Por lo tanto, esta Junta deberá aconsejar que, sobre la base del art. 56 inc.c) y demás normas legales citadas, se declaren inadmisibles las propuestas nros. 1, 6 y 8. ------

c) A su vez, y en particular sobre la presentación de la propuesta n° 1, se advierte la falta de presentación de la declaración jurada que provee el Organismo y que, a falta de otra información, ni siquiera permite una individualización certera del nombre y tipo de persona del oferente (jurídica o de existencia visible), ya que tampoco acompaña documentación fiscal alguna. Nótese, que ello –inclusive- ha traído a confusión ya que en la Acta de Apertura y Cuadro comparativo de Precios se la denomina "El Espartano", cuando en realidad podría inferirse que se trata de un comercio denominado AFFLUENCE ALFOMBRAS de un particular que firma como Mariano Garrastazul con DNI n° 25.784.601 .----------

d) En cuanto a la propuesta n° 5, se puede advertir que en su presentación de fs. 177 se compromete a ejecutar *"bajo el sistema de Ajuste Alzado"*, régimen que resulta más propio de la obra pública (ley 13.064 Obra Pública) que de un contrato de provisión de bienes con la accesoriedad de la provisión necesaria de servicios (colocación), cual es el encuadre legal del presente proceso. Con ello, equivoca –o pretende desviar hacia otra normativa- el verdadero marco legal de esta licitación que está perfectamente estipulado en el art. 5 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para este proceso. En consecuencia, tal declaración en nada ayuda a merituar positivamente el cumplimiento de los extremos o recaudos formales de la oferta circunstancia que –sumada a la calificación de precios excesivos en la cotización de todos los renglones, como se lo desarrolla más adelante- le permiten a esta Junta aconsejar la desestimación de todas sus ofertas. ----------

V. Que en atención a las características técnicas del objeto del presente proceso licitario, esta Junta requirió el correspondiente informe que le autoriza el art. 60 del Reglamento citado, obrando su contestación a fs. 330 . ----------

///

///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 59/2004 (hoja n° 3)

Del mismo se desprende que, por los motivos que allí se indican, se encuentran observadas como incumpliendo los requerimientos del pliego las siguientes propuestas:

Propuesta n° 1 para el renglón nro. 3:
Propuesta n° 2 para el renglón nro. 1.
Propuesta n° 3 para los renglones nros. 1 y 2.
Propuesta n° 5 para el renglón nro. 1.
Propuesta n° 7 para el renglón nro. 1 (salvado por notas de fs. 333/4)
Propuesta n° 8 para el renglón nro. 1

En consecuencia, para las propuestas admitidas –es decir, todas menos las nros. 1, 6 y 8- el citado informe impone aconsejar la desestimación de cada oferta para el renglón que se trate, por no ajustarse a las especificaciones del Pliego; salvo para la Propuesta n° 7, renglón n° 1 por la nota mencionada más arriba remitida a esta Junta por el área técnica que elaboró el informe de fs. 329/330. ----------

VI. Que de conformidad con el Cuadro Comparativo de Precios que corre a fs. 323, se observan que las siguientes ofertas económicas –siempre tomadas individualmente por renglón- superan el límite que establece el art. 9 del Reglamento citado, para el valor que se ha estimado a fs. 38, no pudiendo ser admitidas por ser de un costo excesivo para el Organismo, a saber:

Propuesta n° 2 para su oferta del renglón nro 1.
Propuesta n° 3 para su oferta del renglón nro. 1.
Propuesta n° 4 para su oferta del renglón nro. 1
Propuesta n° 5 para sus ofertas de los renglones nros. 1, 2 y 3.
Propuesta n° 7 para sus ofertas de los renglones nros. 1, 2 y 3.

VII. En consecuencia, por los motivos señalados en los anteriores considerandos, quedan sin ofertas –por inadmisibilidad, o desestimación técnica y/o costo excesivo-, todas las presentaciones para el renglón nro. 1 del pliego, debiendo aconsejar se declare desierto el mismo. ----------

VIII. Que para aconsejar la adjudicación se han comparado los precios de las ofertas finalmente admitidas y, de su resultado, se han elegido las más económicas .-------

IX. Por consiguiente y en atención a lo facultado por los arts. 61 y 63 del Reglamento ya citado, esta Junta: ----------

ACONSEJA:

DECLARAR INADMISIBLE: Las propuestas n° 1, 6 y 8 por los motivos expuestos en los vistos del presente dictamen. ----------

////

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
RSA – 525/03

////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 59/2004 (hoja n° 4)

DESESTIMAR: La propuesta **n° 2 –TAPICERIA CHAMMA de JACOBO SELIM CHAMMA E HIJOS–** su oferta para el renglón nro. 1, por no ajustarse a los requerimientos técnicos del pliego y ser de un costo excesivo, de acuerdo a los vistos del presente dictamen. (conf. Arts. n° 9, 61 y 63 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 anexo I). ----------

DESESTIMAR: La propuesta **n° 3 –ADEKOR ALFOMBRAS de OMAR ALFREDO CONSTANTINO–** sus ofertas para el renglón nros. 1 y 2 por no ajustarse a los requerimientos técnicos del pliego y –además, en el caso del renglón nro. 1) por ser de un costo excesivo, de acuerdo a los vistos del presente dictamen. (conf. Arts. n° 9, 61 y 63 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 anexo I). ----------

DESESTIMAR: La propuesta **n° 4 –ALFOMBRAS 3020 S.R.L.–** su oferta para el renglón nro. 1, por ser de un costo excesivo, de acuerdo a los vistos del presente dictamen. (conf. Arts. n° 9, 61 y 63 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 anexo I). ----------

DESESTIMAR: La propuesta **n° 5 –PEVICO S.R.L.–** sus ofertas para el renglón nros. 1, 2 y 3 por costo excesivo y –también para el renglón nro. 1- por no ajustarse a los requerimientos técnicos del pliego, de acuerdo a los vistos del presente dictamen. (conf. Arts. n° 9, 61 y 63 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 anexo I). ----------

DESESTIMAR: La propuesta **n° 7 –GLOW S.R.L.–** sus ofertas para el renglón nros. 1, 2 y 3 por costo excesivo, de acuerdo a los vistos del presente dictamen. (conf. Arts. n° 9, 61 y 63 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 anexo I). ----------

ADJUDICAR: La propuesta **n° 2 –TAPICERIA CHAMMA de JACOBO SELIM CHAMMA E HIJOS–** su oferta para su renglón nro. 2 por ser la más conveniente, en atención a ajustarse a los requerimientos del pliego, haber sido aprobada por la dependencia técnica y ser la de menor precio de las admitidas, todo de acuerdo a los vistos del presente dictamen (conf. Arts. n° 9, 61 y 63 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 anexo I). ----------

ADJUDICAR: La propuesta **n° 3 –ADEKOR ALFOMBRAS de OMAR ALFREDO CONSTANTINO–** su oferta para su renglón nro. 3 por ser la más conveniente, en atención a ajustarse a los requerimientos del pliego, haber sido aprobada por la dependencia técnica y ser la de menor precio de las admitidas, todo de acuerdo a los vistos del presente dictamen (conf. Arts. n° 9, 61 y 63 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 anexo I). ----------

////

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
RSA – 525/03

////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 59/2004 (hoja n° 5)

DECLARAR DESIERTOS: El renglón n° 1 del Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que no se han presentado ofertas que puedan ser estimadas de acuerdo a los vistos del presente dictamen en base a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 anexo I). ----------

Nota: *Para el caso que, de acuerdo a lo aconsejado, fueran declaradas inadmisibles las propuestas nros. 1, 6 y 8; se hace constar que a fs. 340 y 344 obran los pagarés originales por $ 963,80 y $ 1.106,25 –respectivamente- de los dos primeros; todo ello a los efectos que correspondan.* ----------

Ing. CESAR AGUADO BENITEZ
Junta de Evaluación
H Senado de la Nación

Dr ERNESTO J. CROTTOGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

Dn. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cinco (5) fojas útiles. ----------

Dr ERNESTO J. CROTTOGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación